

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Expediente No. 19001-22-13-000-2023-00073-00

Asunto: Tutela de primera instancia
Accionante: ARY HERNANDO TOBAR FERNANDEZ¹
Accionado: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Asunto: Admite tutela

Popayán, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela promovida por ARY HERNANDO TOBAR FERNANDEZ, contra el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

SEGUNDO: Vincúlese al trámite de esta acción a SONIA LUCIA DIAZ MUÑOZ² y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARIA MUÑOZ GUERRERO, quienes tienen la calidad de demandante y demandados en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 2021-00212-00, que cursa ante el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

TERCERO: Por Secretaría y el medio más expedito, notifíquese el presente auto al Juzgado accionado, así como a la vinculada en el numeral anterior, haciéndoles entrega de copia del escrito de solicitud de tutela, para que dentro del término improrrogable de un (1) día hábil, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifestando lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa, soliciten y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: De no ser posible la notificación personal de la vinculada SONIA LUCIA DIAZ MUÑOZ, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARIA MUÑOZ GUERRERO, súrtase el emplazamiento de los mismos por conducto de Secretaría, mediante la fijación de un **AVISO en la página web de la Rama Judicial**, el que permanecerá fijado por el término de un (1) día, con el propósito de que comparezcan al presente trámite a notificarse personalmente de la acción de tutela de la referencia, y vencido dicho término, sin que las personas emplazadas procedan de conformidad, atendiendo la fijación del aviso, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación correspondiente.

¹ Correo electrónico: arytobar10@gmail.com - natatobar1@gmail.com - alejavelasco4@hotmail.com

² Correo electrónico: sonialuciamuñoz2023@outlook.com – según documento 009 del expediente

Publíquese el aviso, en la forma ordenada en el presente proveído, indicando en todo caso, el número de radicación del proceso, así como la identidad de las partes, y la dirección de correo electrónico de la Secretaría del Tribunal, por medio de la cual pueden contactarse para efectos de surtirse la notificación personal (sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: Ofíciase al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, para que en el término de un (01) día allegue un informe sobre las actuaciones relacionadas con los hechos descritos en la acción de tutela, y **para mayor ilustración, se allegará el link de acceso al expediente**, del proceso radicado al No. 19001-31-03-005-2021-00212-00, el que será remitido al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

También deberá indicarse en el informe en comento, la dirección física y electrónica, así como el número de contacto, de la señora SONIA LUCIA DIAZ MUÑOZ – demandante en el proceso ejecutivo singular radicado al No. 2021-00212-00, y del curador ad-litem designado para representar los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ROSA MARIA MUÑOZ GUERRERO. Igualmente, de haber concurrido algún heredero determinado, se indicará su nombre completo, número de contacto y dirección física y electrónica para notificaciones.

SEXTO: Requiérase a la parte accionante, para que se sirva indicar la dirección física y electrónica, y el número de contacto de SONIA LUCIA DIAZ MUÑOZ, demandante en el proceso ejecutivo singular radicado al No. 2021-00212-00, y del curador ad-litem designado en el juicio ejecutivo para representar los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ROSA MARIA MUÑOZ GUERRERO.

Líbrese el oficio correspondiente, y para dar cumplimiento a lo ordenado se concede el término de un (1) día, debiendo ser remitida la respuesta al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Se deniega el decreto de la medida provisional solicitada por el accionante, por cuanto el término para decidir de fondo la petición de amparo es perentorio e improrrogable³ (10 días hábiles), dentro del cual se procederá de conformidad; sumado a lo anterior, que no se evidencia la necesidad de adoptar una medida de protección urgente.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral quinto (5º) del presente proveído, no se accederá a la petición contenida en el acápite de pruebas.

³ Artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.

Téngase como prueba, los documentos que se incorporen a la presente acción, así como los allegados con el escrito de tutela.

NOVENO: Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doris Yolanda Rodríguez Chacón', written over a light gray background.

DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Magistrada